

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Gobierno Municipal de Culebra**

P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax (787) 742-0616



*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 38

SERIE 2021-2022

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE CULEBRA A IMPLEMENTAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA CONTRIBUTIVA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS CON EL MUNICIPIO DE CULEBRA POR DICHO CONCEPTO Y/O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA AMNISTÍA DIVULGUEN VOLUNTARIAMENTE LOS VOLÚMENES DE NEGOCIOS DEJADOS DE REPORTAR; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, resalta, en su Exposición de Motivos, que la referida legislación se trata de una legislación moderna, realista y práctica, a la vez que les provee autonomía fiscal y administrativa a los gobiernos municipales.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007, de la 107-2020, *supra*, establece que “se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código”. Disponiendo a su vez que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal; por lo que los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, *Supra*, en su inciso (C) faculta a los municipios a imponer “Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y

la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.”

**POR CUANTO:** Asimismo, de conformidad a la facultad que se le confiere en el inciso (c) del Artículo 2.109. *Supra* los municipios podrán imponer y cobrar una tarifa o derechos por la expedición y renovación de la licencia o autorización para la operación de negocios dentro de su jurisdicción. Asimismo, podrán fijar y cobrar un canon periódico por la ubicación y operación de un negocio ambulante en vías, aceras y facilidades públicas municipales.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.007, en su inciso (i) dispone que la Unidad Administrativa de Finanzas deberá evaluar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificar al Alcalde cuáles de esas cuentas son incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años de vencidas y tras haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del municipio.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.008 por su parte dispone que “[s]erá obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro.”

**POR CUANTO:** A los fines cubrir parte de las necesidades presupuestarias, la Legislaturas Municipales se encuentra facultada, en virtud del Artículo 7.199 del Código Municipal a imponer y cobrar, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes municipales, a los tipos que en el referido Código prescribe el tanto por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las Legislaturas Municipales para cada grupo comprendido.

**POR CUANTO:** De conformidad al Art. 1.008, de la referida Ley 107-2020, **entre los poderes del Municipio de Culebra se encuentra el ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales.** Esta facultad también se extiende a comercios que adeudan el pago del impuesto sobre venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipio de Culebra reconoce que las circunstancias económicas actuales, en unión a los acontecimientos naturales y mundiales, han provocado un ambiente de inestabilidad; que, a su vez, ha afectado de manera significativa, tanto al sector público como privado, particularmente las pequeñas y medianas empresas; mismas que componen el gran conglomerado de nuestro Municipio.

**POR CUANTO:** A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Gobierno Municipal de Culebra, para maximizar sus recaudos y minimizar los balances de cuentas por cobrar de patentes municipales vencidas sustancial de intereses, recargos y penalidades acumulados sobre balances de principal adeudados por los contribuyentes y comerciantes.

**POR TANTO: ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1RA.:** Autorizar un período de amnistía en el pago de la patente municipal a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas con el Municipio de Culebra por dicho concepto, y/o que durante la vigencia de la amnistía divulgue voluntariamente volúmenes de negocios dejados de reportar, así como los procesos administrativos para su implementación

**SECCIÓN 2DA.: PERÍODO DE VIGENCIA DE LA AMNISTIA:**

La amnistía aquí autorizada será efectiva por el período comprendido entre el **25 de enero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022**. Ninguna solicitud recibida con posterioridad al período de efectividad dispuesto en esta, conforme antes expresado, podrá ser considerada o será elegible para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3RA.: CONDICIONES PARA BENEFICIARSE DE LA AMNISTÍA:**

Como condiciones para que los comercios puedan acogerse a los beneficios de la amnistía contributiva dispuesta en esta Ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir cualquier Declaración de Volumen de negocios que no haya sido radicada previamente, acompañada de todos los documentos requeridos por el Código Municipal u otras leyes u ordenanzas aplicables a la imposición y pago de patentes.
2. Pagar la totalidad del principal adeudado por concepto de Patente Municipal, según dispuesto en la Sección 4ta de esta Ordenanza.
3. Suscribir Acuerdo Final ante el Director de Finanzas a fin de formalizar acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona o entidad, con respecto a cualquier patente adeudada para cualquier período contributivo. Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y concluyente, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Períodos incluidos en dichos acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, o empleado o agente alguno del Municipio de Culebra. Dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.
4. Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, o que se le haya notificado una deficiencia pueden acogerse a la amnistía dispuesta en esta Ordenanza. Disponiéndose, en estos casos que, además de los pagos dispuestos en la Sección 4ta, deberán pagar un cargo adicional equivalente a un diez por ciento (10%), sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir parte de las costas y honorarios legales incurridos por el Municipio.:

**SECCIÓN 4TA.: BENEFICIOS MÁXIMOS:**

Los beneficios máximos autorizados durante el período de amnistía son los siguientes

1. Para deudas por concepto de patentes municipales

correspondientes al periodo 2015-2016 y años anteriores, el beneficio consistirá en el pago sin intereses, recargos ni penalidades.

2. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes descritos deberán efectuar el pago total de la contribución al momento de firmar el Acuerdo Final contemplado en la Sección 3ra, inciso 2 de esta ordenanza. No se otorgarán planes de pago a los constituyentes que se acojan a dicho beneficio.

**SECCION 5TA.: MÉTODOS DE PAGO:**

Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, cheque certificado o giro postal.

**SECCION 6TA.: RECLAMACIONES:**

Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración, evidencia que sustente su reclamación.

**SECCIÓN 7MA.:**

Sera responsabilidad del Director de Finanzas, o de la persona en el que este delegue dicha función, el entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la amnistía aquí instaurada y que cumpla con las condiciones y el pago correspondiente, el emitir una certificación libre de deudas para los períodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba.

**SECCION 8VA.:**

**CLAUSULA ANTIDISCRIMEN**

El Gobierno Municipal de Culebra no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Resolución.

**SECCION 9NA.:**

**PUBLICIDAD:**

La Oficina de Finanzas será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación de este programa mediante la divulgación del mismo por todas las vías publicitarias que correspondan, incluyendo las redes sociales, prensa escrita, radial y comunicados directos a comerciantes en las bases de datos del Municipio y de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC)

**SECCIÓN 10MA.:**

**VIGENCIA:**

Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata; una vez, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde de Culebra.

**SECCIÓN 11MA.:**


**CLAUSULA DE SALVERDAD:**


Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resulte incompatible con lo aquí decretado, queda sin efecto, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si algún Tribunal con jurisdicción o competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**SECCIÓN 12MA.:** Copia certificada de esta Ordenanza deberá ser enviada a la División de Finanzas, Recaudaciones, al alcalde y a cualquier otra agencia o dependencia pertinente.

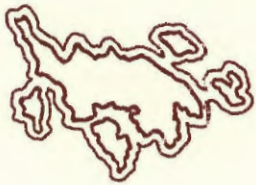
**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA,  
PUERTO RICO, HOY 25 DE ENERO DE 2022**

  
**HON. MISAEL FELICIANO MONELL**  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

  
**SHARON ROSE MONELL RODRIGUEZ**  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO  
HOY 26 DE ENERO DE 2022.**

  
**HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET**  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

### CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO:**

**Que:** La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 38 Serie 2021-2022, aprobada el día 25 de enero de 2022, por la Honorable legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

#### HONORABLES

Misael Feliciano Monell  
Presidente

Sandra Rivera Bermúdez  
Vicepresidenta

Alexander Hernández Ortiz  
Legislador

Luis D. Rivera Soto  
Legislador

Néstor H. González Peña  
Legislador

**Votación:** A FAVOR: 5 EN CONTRA:      AUSENTE:      ABSTENIDO:     

**QUE:** A modo de precaución ante el alza de casos positivos que enfrenta Puerto Rico y nuestra isla municipio, esta reunión se llevó a cabo de forma virtual.

**Y para que así conste:** expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 25 de enero 2022.

**SHARON ROSE MONELL RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL